

AUTO No. 00379

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 357 de 1997, Resolución 541 de 1994, el Decreto 190 de 2004, Decreto 620 de 2007, Resolución 3956 de 2009, Resolución 6202 de 2010, Resolución 2397 del 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, realizaron visita técnica el día 16 de junio de 2011, al proyecto de construcción Monet ejecutado por Constructora Cusezar S.A. en el predio ubicado en la Calle 160 N° 73 - 47, barrio Santa Marta de la localidad de Suba, encontrando incumplimientos normativos ambientales en la ejecución del mismo y mediante radicado 2010EE126166 de fecha 2011/10/05 se le informó al representante legal de la citada constructora los incumplimientos encontrados, razón por la cual se le otorgó un plazo perentorio de diez días para que se implementen las medidas correctivas y se envié la documentación exigida por esta entidad.

Que el día 1 de octubre de 2011, funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, realizaron visita técnica al proyecto de construcción Monet ejecutado por Constructora Cusezar S.A. en el predio ubicado en la Calle 160 N° 73 - 47 y nuevamente se comprometieron a implementar acciones correctivas y medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir controlar y mitigar los impactos negativos al medio ambiente y es así que mediante radicado 2010EE010541 de fecha 2012/01/22 se le comunica al representante legal de la constructora Cusezar S.A. las afectaciones ambientales e incumplimientos en las medidas de manejo ambiental de la obra.

Que mediante concepto técnico 00750 del 18 de enero de 2012, teniendo en cuenta lo evidenciado y el análisis técnico de la información presentada se estableció que en el desarrollo del proyecto Monet no cumplen con la normatividad ambiental vigente, por lo tanto se le requiere para que en un término no mayor a quince días contados a partir del recibo del requerimiento, realice las actividades contenidas en el mismo, actuación que se

Página 1 de 12

AUTO No. 00379

le da a conocer al representante legal de la constructora Cusezar S.A., mediante radicado 2012EE011673 de fecha 2012/01/24.

Que funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, realizaron visita técnica el día 20 de junio de 2012, al proyecto de construcción Monet ejecutado por Constructora Cusezar S.A. en el predio ubicado en la Calle 160 N° 73 – 47 barrio Santa Marta de la localidad de Suba, encontrando incumplimientos normativos ambientales en la ejecución del mismo y mediante radicado 2012EE086628 de fecha 2012/07/19 se le informó al gerente del proyecto Monet el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, lo cual indica que la constructora Cusezar S.A., persiste en la generación de impactos y omite el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Que mediante radicado 2012/EE003970 de fecha 2012/01/06, se le informa al coordinador de obra de la constructora Cusezar S.A. que en cumplimiento de las funciones de la Secretaría Distrital del Medio Ambiente, funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, una vez analizado y evaluado el informe de implementación de las medidas de manejo ambiental, se observó que se está dando cumplimiento a lo requerido para controlar, prevenir y mitigar los impactos negativos al Medio Ambiente. sin embargo la Secretaría le solicita, que se continúe implementando acciones correctivas y medidas de manejo ambiental adecuadas hasta la culminación del proyecto dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Que como resultado del proceso de seguimiento y control ambiental al proyecto Monet mediante concepto técnico 07565 de fecha octubre 30 de 2012, la Subdirección de Control Ambiental al sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, indicó lo siguiente:

“(...)

3. ANÁLISIS AMBIENTAL

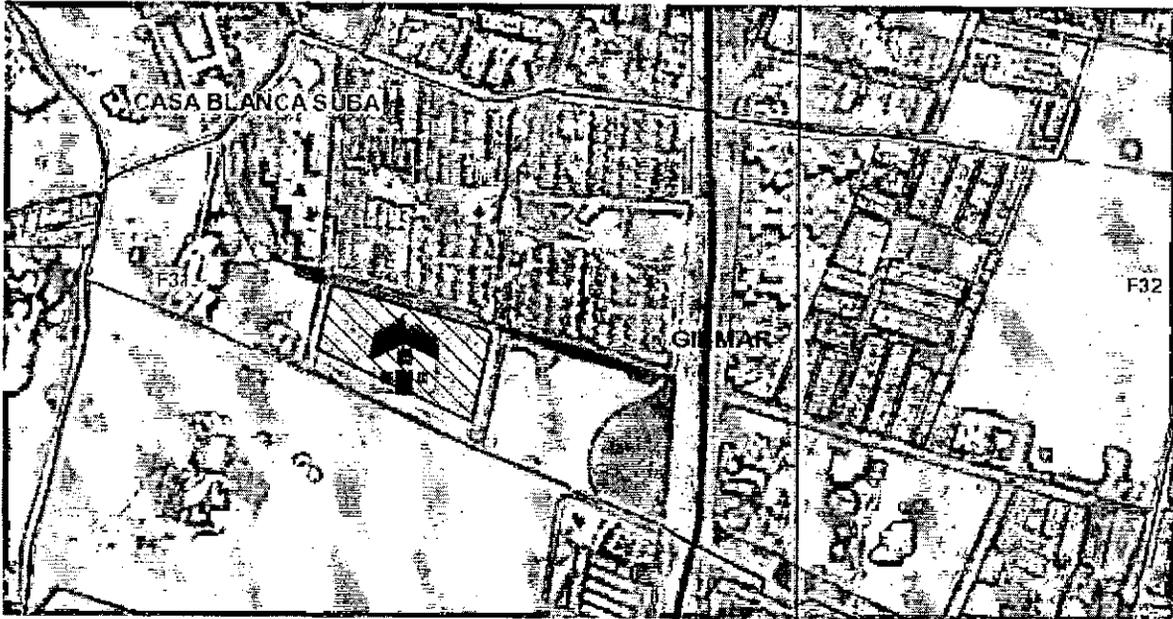
Teniendo en cuenta, lo expresado anteriormente, relacionado con los diversos radicados allegados a esta Subdirección elaborados por Cusezar, se informa que pasando por alto los términos en el tiempo de radicación, otorgados por esta Entidad y la verificación del incumplimiento parcial a los requerimientos plasmados en las actas de evaluación de impactos ambientales diligenciadas en el momento de las visitas, ya se había dado un ultimátum a la constructora para que diera cumplimiento inmediato y permanente a la normatividad ambiental vigente, pero en las nuevas visitas generadas se observa que persisten en generar impactos al medio ambiente urbano, es de aclarar que las medidas se deben implementar diariamente, pero al momento de las visitas no se evidencia.

Es de anotar, que el objetivo primordial es eliminar definitivamente el impacto negativo al medio ambiente, lo que genera el incumplimiento a lo estipulado en la normatividad ambiental, de allí que no se trata solo de acatar una medida correctiva mientras los

AUTO No. 00379

funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente realizan la visita, por cumplir y /o pasar el informe aparentemente a satisfacción. EL IMPACTO SE GENERÓ Por lo anterior se ha entregado la copia del Acta de Evaluación de Impactos incluidos los requerimientos al constructor, advirtiendo de las acciones y omisiones que se constituyen en incumplimiento de dicha normatividad, adicional a lo anterior, tampoco se ha realizado el reporte exacto en metros cúbicos de lodos de pilotaje, material de excavación y escombros evacuados y/o reutilizados desde el inicio del proceso constructivo hasta la fecha y de los cuales debían anexar los respectivos soportes que garanticen la adecuada disposición de los mismos especificando las cantidades recibidas de la obra, expedidos por los sitios de recepción autorizados por la Autoridad Ambiental competente.

De acuerdo a lo anterior, con el último reporte de medidas ambientales que han implementado emitido por la Constructora Cusezar, con radicado 2012ER075400, se realizó nuevamente visita de seguimiento y control ambiental al proyecto Monet, el día 27 de Junio de 2012 donde se evidenció la persistencia en cuanto al incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, dentro del área de influencia directa del proyecto que en forma permanente está afectando la calidad de vida y el ambiente sano de los habitantes del sector.



Los impactos negativos generados por el proceso constructivo del proyecto y que aún persisten se describen a continuación:

- MANEJO EFICIENTE DEL AGUA

AUTO No. 00379

Se observa falta de mantenimiento en los sumideros aledaños al área de influencia del proyecto, lo cual genera presencia de lodos debido al vertimiento indirecto de sedimentos producto del material de arrastre por escorrentía susceptible de sedimentarse en el sistema de drenaje urbano y que puede afectar el funcionamiento adecuado del mismo. Se comprometieron nuevamente a ejecutar la limpieza interna y garantizar su funcionamiento adecuado de manera permanente. Se aclara que el impacto negativo reincide. En la visita del día 16/06/11 se evidenció Vertimiento de agua con sólidos disueltos al sistema de drenaje urbano, actividad catalogada como prohibida por la Resolución SDA 3957 de 2009. Al hacer lavado de la vía, de manera indirecta se vierte agua contaminada con sedimentos al sistema de drenaje urbano, por lo cual es necesario y obligatorio la protección y limpieza de los sumideros.

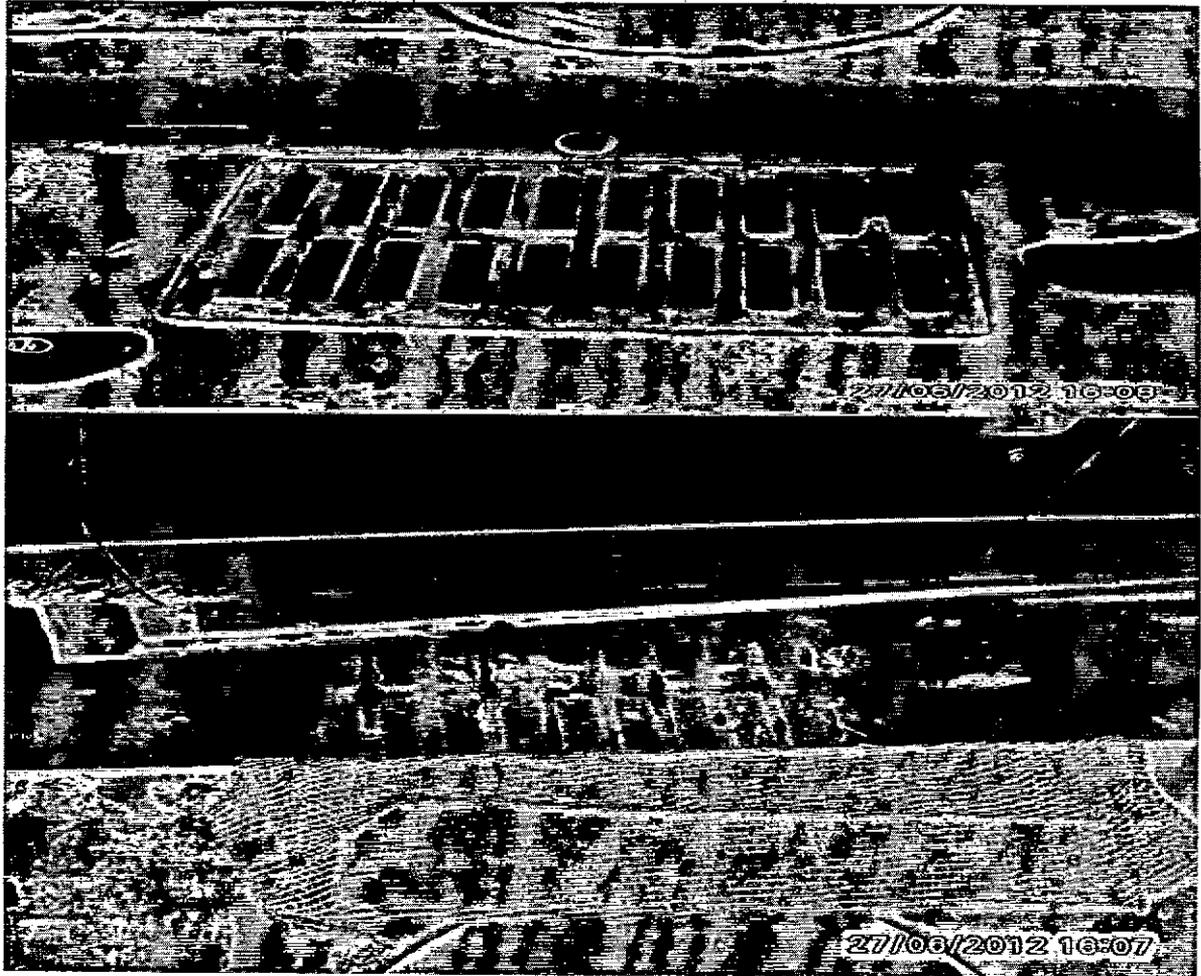


Foto 2 y 3. Falta protección y mantenimiento en sumideros del área de influencia del proyecto.

AUTO No. 00379

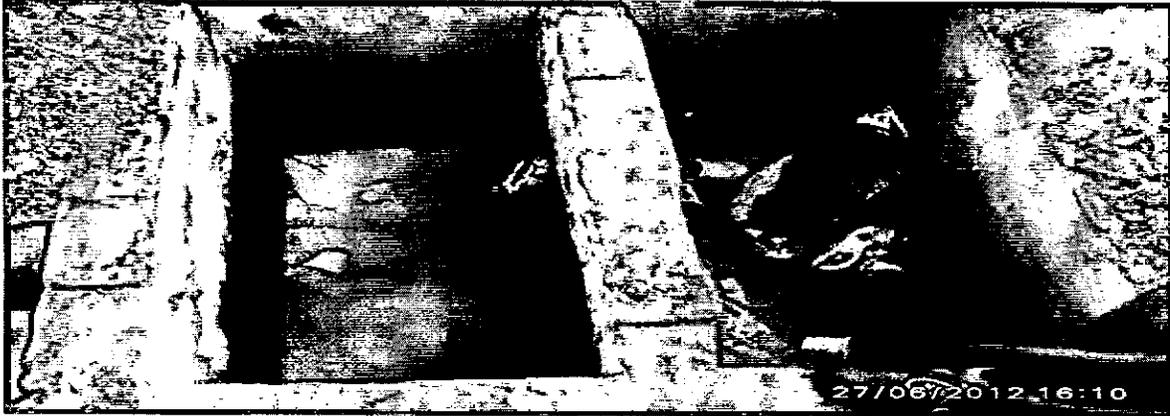


Foto 4 y 5. Se observan depósitos de agua estancada y derrame de hidrocarburos en suelo blando.

- MANEJO Y CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Se requiere implementar las medidas de manejo ambiental efectivas para mitigar la emisión de material particulado a la atmósfera en las distintas actividades constructivas, ejercer control sobre el exceso del ruido en las distintas actividades constructivas. Falta proteger la totalidad de los acopios de material de obra y escombros, incrementar la labor de la cuadrilla de aseo en el espacio público e interno y humectar el área a barrer previamente. Se requiere instalar la malla protectora en las edificaciones que se encuentran actualmente en construcción. Se aclara que Monet próximamente si continua con el proceso constructivo de la torre suspendida. Teniendo en cuenta que la instalación de la misma se ha solicitado en las visitas anteriores pero no se ha llevado a cabo.

AUTO No. 00379



Foto 7. Falta protección adecuada para evitar la propagación de material particulado.

- MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS

No se ejecutan campañas efectivas de segregación, clasificación y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, residuos de material de obra (Icopor, madera, PVC) y residuos peligrosos. Se encontró disposición inadecuada de los mismos en acopios de escombros. Se solicitó clasificar los residuos encontrados en el momento, ejecutar campañas pedagógicas para concientizar al personal en el manejo inadecuado de los residuos sólidos y en cuanto al manejo ambiental en el proceso constructivo. Además de ejercer el control y gestión adecuada de la totalidad de los residuos que se generan de manera permanente. Falta gestionar de manera adecuada los residuos peligrosos (contaminados con hidrocarburos) o los residuos que difícilmente se descomponen como el Icopor.



AUTO No. 00379



Foto 10 y 11. Manejo inadecuado de residuos sólidos mezclados con escombros y residuos especiales.

En el recorrido por el proyecto no se observa algún tipo de clasificación en la fuente, existen almacenamientos temporales pero no se utilizan adecuadamente, observándose presencia de residuos sólidos por toda la obra. Se debe implementar un programa de reciclaje y reutilización de residuos de material de obra y residuos ordinarios.

AUTO No. 00379

4. CONCEPTO TÉCNICO

	ELEMENTOS AMBIENTALES CON POTENCIAL DE AFECTACIÓN	ACCIONES CON POTENCIAL DE CAUSAR IMPACTOS		IMPACTOS GENERADOS		
S O S R U C E R	SOCIAL	FALTA DE CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN AMBIENTAL AL PERSONAL DE LA OBRA	NO APLICABILIDAD CONTINUA DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE	CONTAMINACIÓN CON IMPLICACIONES SOCIALES	ENFERMEDADES Y TRAUMATISMOS	DESEQUILIBRIO AMBIENTAL Y SOCIAL
	SUELO	ENDURECIMIENTO SUELO BLANDO	ESTANCAMIENTO DE AGUA Y DERRAME DE HIDROCARBUROS	AFECTACIÓN A LA CALIDAD MICROBIOLÓGICA DEL SUELO EN EL ÁREA PROPIA Y EL DE INFLUENCIA	DESESTABILIZACIÓN DEL SUELO	CAMBIO TOTAL DE LAS PROPIEDADES FÍSICAS
	FLORA Y FAUNA	FALTA DE PROTECCIÓN A ZONAS VERDES	FALTA DE MANTENIMIENTO ZONAS VERDES *	AHUENTAMIENTO DE ESPECIES *	FALTA DE DIVERSIDAD	ABUNDANCIA RELATIVA
	AGUA	FALTA DE MANTENIMIENTO A SUMIDEROS, MATERIAL DE ARRASTRE	FALTA DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS	DESGASTE INADECUADO DEL RECURSO	CONTRIBUIR A MAYOR CONTAMINACIÓN DE LOS RÍOS	COLMATACIÓN DE LAS REDES
	AIRE	FALTA DE PROTECCIÓN EN SITIOS O MATERIALES REQUERIDOS	FALTA DE HUMECTACIÓN ADECUADA	EMISIONES DE MATERIAL PARTICULADO A LA ATMÓSFERA	ENFERMEDADES RESPIRATORIAS	AFECTACIÓN ECOLÓGICA Y SOCIAL
	SALUBRE Y ESPACIAL	FALTA DE RECICLAR ADECUADAMENTE	MEZCLA DE RESIDUOS CON ESCOMBROS	AUMENTO DE RESIDUOS SIN CLASIFICAR	DISMINUCIÓN DE VIDA ÚTIL DEL RELLENO DOÑA JUANA	PROPAGACIÓN DE VECTORES Y OLORES

(...)"

AUTO No. 00379

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta la importancia del ordenamiento territorial del Distrito Capital, el cual tiene como finalidad garantizar a los habitantes del mismo el goce pleno del territorio y el disfrute de los recursos naturales que le pertenecen, la normatividad ambiental ha fijado una serie de reglas y parámetros de comportamientos que se deben observar por todos los ciudadanos para preservar el medio ambiente.

Que teniendo en cuenta que el desarrollo de ciudad es una necesidad pública y que busca el mejoramiento de las condiciones de los habitantes, también es cierto que este debe realizarse dentro de parámetros que permitan el sostenimiento de los recursos naturales y conciliar el deseo de desarrollo urbano junto a la obligación constitucional de protección del medio ambiente.

Que dentro de las afectaciones e incumplimientos se encuentra falta de mantenimiento en los sumideros aledaños al área de influencia del proyecto, generando presencia de lodos debido al vertimiento indirecto de sedimentos producto del material de arrastre por escorrentía susceptible de sedimentarse en el sistema de drenaje urbano, emisión de material particulado a la atmósfera en las distintas actividades constructivas, exceso de ruido en las distintas actividades constructivas, falta proteger la totalidad de los acopios de material de obra y escombros, no existe malla protectora en las edificaciones que se encuentran actualmente en construcción, No se ejecutan campañas efectivas de segregación, clasificación y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, residuos de material de obra (Icopor, madera, PVC) y residuos peligrosos. Se encontró disposición inadecuada de los mismos en acopios de escombros, no se observa clasificación en la fuente, existen almacenamientos temporales pero no se utilizan adecuadamente, observándose presencia de residuos sólidos por toda la obra.

Que de acuerdo al Artículo 5º de la Ley 1333 de 2009. Se considera "(...) *infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (...)*"

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

AUTO No. 00379

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho a la defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental

Establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciara de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificarlos hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009 y considerando que los hechos fueron verificados, esta secretaria procederá a iniciar el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de Constructora Cusezar S.A Nit 860.000.531-1 por el proyecto constructivo denominado Monet ubicado en la Calle 160 N° 73 – 47 barrio Santa Marta de la localidad de Suba.

De conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Secretaría procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8° y el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales,*

AUTO No. 00379

concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc."

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la Constructora Cusezar S.A con Nit 860.000.531-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Constructora Cusezar S.A con Nit 860.000.531-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 116 No 7 – 15 Interior 2 piso 16 esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Página 11 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00379

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de marzo del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP SDA 08-2012-1918

Elaboró:

Jorge Antonio Marta Nieto	C.C:	79420413	T.P:	184543	CPS:	CONTRAT O 1477 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/12/2012
---------------------------	------	----------	------	--------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:		CPS:	CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/02/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:		CPS:	CONTRAT O 1069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/01/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	9/03/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	-----------



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy trece (13) del mes
Junio del año (2013), se deja constancia de que
la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fayeli Córdoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

CUSEZAR S.A.
CALLE 116 N° 7-15 INT 2 PISO 16
6347144
dmora@cusezar.com
Ciudad

Ref. Notificación Auto No. 00379 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00379 del 09-03-2013 Persona Juridica CUSEZAR S.A. identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 860000531 y domiciliado en la CALLE 116 N° 7-15 INT 2 PISO 16.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Infraestructura
Expediente: SDA-08-2012-1918
Proyecto: Danssy Herrera Fuentes



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE065244 Proc #: 2577861 Fecha: 2013-06-05 08:44
Tercero: 860000531CUSEZAR S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E) Clase Doc:
Salida Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



Bogotá DC

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CONSTRUCTORA CUZESAR
Dirección: Calle 116 No 7-15 interior 2 piso 16
Localidad: Usaquen
Ciudad: Bogota D.C
Depto: Cundinamarca

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 00379 del 09 de marzo de 2013

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8942.

Atentamente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

SDA-08-2012-1918
Anexo: Lo enunciado
Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo
Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1918, se ha proferido el "AUTO No. 00379. Dada en Bogotá, D.C, a los 09 de marzo de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

126PM04-PR49-M-A5-V 6.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA